REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **25 JUN 2020**

VISTOS; *El Informe N°066-2020/GRP-402000-402100 de fecha 24 de junio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 22 de junio del 2020, inserto en el Informe Nº75-2020/GRP-402400 de fecha 18 de junio del 2020, el Informe N°119-2020/GRP-402420 de fecha 11 de marzo del 2020, la Carta N°16-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 05 de marzo del 2020, y;*

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ***Carta N°16-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL,*** *de fecha 05 de marzo del 2020, el Consultor encargado de la Supervisión del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del caserío Nuevo San Martin, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Piura", alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 11 días calendarios, presentada por el ejecutor de la obra "Consorcio Ejecutor Nuevo San Martin", otorgando su conformidad, en virtud que se ha presentado un periodo lluvioso en el lugar donde se ejecutan los trabajos, afectando la vía de acceso a la obra, trabajos de pintura, demarcación y limpieza, los cuales forman parte de la ruta crítica, configurándose la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista estipulada en el Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual, recomienda su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente;*

Que, mediante, ***Informe N°119-2020/GRP-402420****, de fecha 11 de marzo del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que efectivamente corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el ejecutor de la obra, por 11 días calendarios, pues cumple con los requisitos establecidos en el Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser contabilizada desde el 08 de marzo del 2020 al 18 de marzo del 2020, recomendando que sea aprobada a través del acto resolutivo según corresponda;*

Que, con el ***Informe Nº75-2020/GRP-402400****, de fecha 18 de junio del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. José Luis Calderón Cienfuegos), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01, sin embargo discrepa del plazo, indicando que deberá se otorgada por 08 días calendarios, desde el 08 de marzo del 2020 al 15 de marzo del 2020; en virtud que a partir del 16 de marzo se declaró el estado de emergencia en todo el país, originada por el COVID-19, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente. Solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 22 de junio del 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;*

Que, con el ***Informe N°066-2020/GRP-402000-402100****, de fecha 24 de junio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo Nº01 por 08 días calendarios, conforme lo establecido por la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual será contabilizada desde el 08 de marzo del 2020 al 15 de marzo del 2020;*

Que, al respecto el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **25 JUN 2020**

1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo Nº 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo Nº044-2020-PCM.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión no es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en el periodo lluvioso en la zona de trabajo que afectó la ruta crítica antes de la declaratoria del estado de emergencia, motivo por el cual no se ha solicitado las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos; en virtud que las mismas deberán ser contempladas al momento de que el ejecutor de obra solicite la ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19;

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Carta N°16-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL el Informe N°119-2020/GRP-402420 de fecha 11 de marzo del 2020, y el Informe Nº75-2020/GRP-402400 de fecha 18 de junio del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **25 JUN 2020**

modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR *la Ampliación de Plazo N°01, por 08 días calendarios a favor del Consorcio Ejecutor San Martin encargado de ejecutar saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del caserío Nuevo San Martin, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba - Piura", la cual será contabilizada desde el 08 de marzo del 2020 al 15 de marzo del 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE *la presente Resolución al Consorcio Ejecutor San Martín (encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: A.H. Micaela Bastidas Mz. C Lote 11 Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura, y al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra (Consultores y Ejecutores Silva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada), en su domicilio sito en Calle José Carlos Mariátegui N°129, Cas Tablazo Sur – La Unión - Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

ARTÍCULO TERCERO: *Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAIN A. HOLGUIN RIVERA
CIP 35079
GERENTE SUBREGIONAL